

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Principios de la justicia terapéutica como alternativa de
intervención temprana en contravenciones de violencia de
género**

Sisa Yarina Muenala Conejo

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado
como requisito para la obtención del título de Abogada

Quito, 24 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Sisa Yarina Muenala Conejo

Código:00211325

Cedula de identidad:1716049729

Lugar y Fecha: Quito, 24 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part-should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**PRINCIPIOS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO ALTERNATIVA DE INTERVENCIÓN
TEMPRANA EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO¹**

**PRINCIPLES OF THERAPUTIC JUSTICE AS AN ALTERNATIVE FOR EARLY INTERVENTION IN GENDER
CONTRAVENTION**

Sisa Yarina Muenala Conejo²
ymuenala@estud.usfq.edu.ec

RESUMEN

La justicia terapéutica es considerada una corriente filosófica jurídica, se sustenta en la aplicación de conocimientos interdisciplinarios de las ciencias sociales, de salud y humanidades con la finalidad de dinamizar la aplicación de la ley, mejorar los procedimientos desde el punto de vista del lado humano, promoviendo el bienestar emocional, psicológico de las personas. Los esfuerzos de la jurisprudencia terapéutica se han centrado principalmente en el derecho de la salud mental, aunque han aparecido posteriores generaciones de estudios en áreas como atención en la violencia de género. El objetivo de esta investigación es analizar y contrastar los programas con principios de justicia terapéutica en la rehabilitación a infractores de violencia de género, con el sistema aplicado en Ecuador. Identificar los principios aplicados como alternativa de intervención temprana y comprender los beneficios de cambio de conducta que impactan en forma positiva en la prevención de este tipo de violencia.

PALABRAS CLAVE

Justicia terapéutica, violencia de género, intervención temprana

ABSTRACT

Therapeutic justice is considered a legal philosophical current, it is based on the application of interdisciplinary knowledge of the social sciences, health and humanities with the purpose to make a dynamic application of the law, improving procedures from the point of view of the human side, promoting the emotional and psychological well-being of people. The efforts of therapeutic jurisprudence have focused mainly on mental health law, although later generations of studies have appeared in areas such as attention to gender violence. The objective of this research is to analyze and contrast programs with principles of therapeutic justice in the rehabilitation of gender violence offenders, with the system applied in Ecuador. Identify the principles applied as an early intervention alternative and understand the benefits of behavior change that have a positive impact on the prevention of this type of violence.

KEY WORDS

therapeutic justice, gender violence, early intervention

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Viviane Monteiro

² ©DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN. - 2 ESTADO DEL ARTE. – 3. MARCO TEÓRICO. - 4. MARCO NORMATIVO. – 5. JUSTICIA TERAPÉUTICA: CARACTERÍSTICAS Y PLANTEAMIENTOS CENTRALES. - 6. VIOLENCIA DE GÉNERO Y TEORÍAS DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 7. JUSTICIA TERAPÉUTICA EN CONTRASTE CON LA JUSTICIA PUNITIVA. –7.2 SISTEMA DE REHABILITACIÓN ECUATORIANO CON INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL. 7.2. PROBLEMÁTICA DESDE LA VISIÓN TÉCNICA DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN A AGRESORES. – 8. JUSTICIA TERAPÉUTICA APLICADA EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO 8.1 ALCANCE Y ENFOQUES DE LA JUSTICIA TERAPEUTICA. – 8.2. CASOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA. – 9. COMPARACIÓN ENTRE SISTEMA EN ECUADOR Y SISTEMAS CON PRINCIPIOS DE JUSTICIA TERAPÈUTICA. - 10. CONCLUSIONES.

1. Introducción

En el ámbito internacional está reconocido que la violencia contra las mujeres representa violaciones de los derechos humanos y problemas de la salud pública y se manifiestan con “las relaciones desiguales de poder al interior de la familia, la masculinidad nociva y violenta y las desigualdades de género”³. En este sentido, estimaciones a nivel mundial realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que el 30% de las mujeres en el mundo han tenido algún tipo de violencia física, sexual, psicológica de su pareja o por terceros en algún momento de su vida⁴. De otra parte, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) determina que “en el mundo 736 millones de mujeres, lo que significa una de cada 3 han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual fuera de su pareja o de ambas”⁵,

³ ONU Mujeres, OPS/OMS; UNFPA y UNICEF. Nota técnica. *Informe Intersecciones entre violencia contra niñas y niños y violencia contra mujeres en América Latina y el Caribe*. (mayo de 2020)

⁴ Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra la mujer”, 08 de marzo de 2021, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>. (último acceso: 06 de octubre de 2023).

⁵ Organización Mundial de la Salud, “Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018: Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual fuera de la pareja contra las mujeres”, 07 de marzo de 2021, <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240026681>. (último acceso: 07 de octubre de 2023), 11.

esta información no incluye el acoso sexual. La violencia generalmente afecta negativamente a la salud física, mental, emocional, sexual, reproductiva de las mujeres⁶.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los patrones culturales, los prejuicios, roles y estereotipos se desarrollan por medio de las instituciones patriarcales y se reproducen en ámbitos de relaciones desiguales de poder que discrimina y violenta a las mujeres, ocasionando violaciones de los derechos humanos⁷.

En el Ecuador, Julio Rodríguez evalúa que los datos estadísticos señalan una elevada prevalencia de la violencia de género en el Ecuador, determinando que 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia, estableciendo que la mayor existencia se localiza en las relaciones de pareja, lo que ha generado la modificación de códigos y al establecimiento de leyes, procedimientos normativos, con el propósito de fortalecer la protección a las mujeres ante este tipo de victimización⁸.

A continuación, datos de la última encuesta que recopila la prevalencia de la violencia de género en Ecuador.

Gráfico N°1 Porcentaje de violencia total en los últimos 12 meses de 2019



Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres 2019¹⁰.

⁶ ONU MUJERES, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, 21 de septiembre de 2023, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>. (Último acceso: el 08 de octubre del 2023)

⁷ Ana Francisca Chiriboga Tapia, “Investigación sobre estereotipos y patrones culturales que inciden en la violencia de género en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, 2019”. *Revista Polo del Conocimiento* No. 6 (2022), pp. 2206-2230.

⁸ Días, Y, “Estereotipos y prejuicios”, *Psicología Social*, (2013), pp.1-25.

⁹ GNIC/INEC, *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, EVIGMU noviembre, (2019).

¹⁰ *Íbid*

Considerando las últimas estadísticas en el Ecuador, es necesario asumir compromisos para desarrollar mecanismos y programas que respondan a objetivos y metas claros para enfrentar y revertir esta problemática de la violencia contra las mujeres, que continua siendo una problemática social y de salud pública importante, por lo que es relevante el fortalecimiento de acciones para asegurar el acceso a la justicia, retribuir los derechos y reparar los daños sufridos por las víctimas tal como lo establece el marco normativo nacional e internacional¹¹. De esta manera se establece la importancia de esta investigación a través de la siguiente pregunta: ¿Cómo los principios de justicia terapéutica serán una alternativa de intervención temprana en contravenciones de violencia de género?

Los usos de principio de justicia terapéutica, TJ por sus siglas en inglés, se han ido desarrollando en diferentes países como una vía para lograr reeducar a las personas en relación a diversos tipos de delitos, incluyendo la intervención junto a los responsables de violencia de género. La aplicación de la TJ permite minimizar esta problemática y obtener los beneficios terapéuticos de rehabilitación en las personas para que puedan reintegrarse en la sociedad. La Ley orgánica para Prevenir y Erradicación de violencia contra las Mujeres lo considera además en su primer artículo, puesto que establece que se cumplirá el objetivo de la ley “a través de la reeducación de agresores y el trabajo en masculinidades”. Por lo que puede analizarse la aplicación de estos principios, respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificada en el artículo 159 del COIP¹².

Respecto al diseño metodológico que se utilizó desde el punto de vista del enfoque fue cualitativa, deductivo, para analizar a profundidad la problemática, sustentado en la interacción de teorías y conceptualizaciones respecto a la violencia de género, los principios de la justicia terapéutica. Desde el punto de vista del alcance de la investigación, se utilizó la explorativa, descriptiva, explicativa e interpretativa en la comparación de los sistemas de justicia terapéutica de intervención de España y Chile con el sistema actual ecuatoriano, encontrando las diferencias y la importancia de este mecanismo para su aplicación.

¹¹ ONU MUJERES, “Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas en el Ecuador: una aproximación desde las y los fiscales”, 04 de octubre de 2022, <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales>. (último acceso: el 09 de octubre del 2023)

¹²Código Orgánico Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014, última modificación el 29 de marzo de 2023.

2. Estado del Arte

En este apartado se analizará un acercamiento a los autores más representativos sobre TJ. La revisión sobre los aportes académicos que exponen en sus investigaciones a los que han llegado los conocedores del tema será la base principal para comprender esta nueva perspectiva de derecho.

La TJ mira al sistema de justicia como un potencial agente terapéutico y al derecho como una profesión de ayuda y curación¹³. Lo que ha llevado a autores como David B. Wexler a buscar desarrollos prometedores avances en la aplicación de principios aplicados en ciencias del comportamiento y pensar cómo puede implementarse al sistema legal sin dejar de lado el debido proceso y los objetivos de la justicia¹⁴.

De acuerdo a Wexler y Winick por TJ se puede entender como el estudio del papel que tiene la ley como agente terapéutico, puesto que la aplicación de la ley puede impactar en el aspecto emocional y el bienestar de las personas¹⁵. El objetivo de la TJ es minimizar las consecuencias anti-terapéuticas de la aplicación de la ley y maximizar su efecto terapéutico.

La cualidad terapéutica de la TJ tiene dos acepciones: la primera es consecuencias saludables de la ley, durante el procedimiento¹⁶ y la segunda acepción se relaciona con el hecho de acceder a un procedimiento ético y más humano. La primera acepción de la TJ propone que se apliquen las herramientas de la ciencia del comportamiento a la ley, para crear cambios positivos y tangibles que promuevan el bienestar de todos los actores dentro del proceso judicial¹⁷. Por lo que, la implementación de principios de TJ hará que los jueces y demás operadores de justicia reconozcan que son agentes generadores de cambios y sus palabras, acciones y conductas afectan a las personas que comparecen ante la sala judicial.

En su segunda acepción, la Justicia Procesal, se reafirma la importancia que tiene el respeto al debido proceso, como una de las principales preocupaciones en la aplicación de la TJ, puesto que existe una estrecha relación entre equidad procesal y sus consecuencias terapéuticas. La TJ garantiza equidad procesal, puesto que le otorga una

¹³ Winick, B. y Wexler D. *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Carolina: Carolina Academic Press, (1996), 7.

¹⁴ David D Wexler *Adding Color to the White Paper: Time for a Robust Reciprocal Relationship between Procedural Justice and Therapeutic Jurisprudence*. (2008), 1 <https://ssrn.com/abstract=1131768> (ultimo acceso: 08 de octubre de 2023)

¹⁵ Ibid

¹⁶ David, Wexler, et al. *Justicia Terapéutica: Un Nuevo Paradigma Legal*, (Wolters Kluwer: 2020), 9

¹⁷ Ibid.

voz al responsable de la agresión para que logre expresarse sobre las condiciones de su sentencia. Además, las medidas que se le implementen no serían reconocidas por el agresor como un mandato unilateral¹⁸, sino como un contrato de conducta bilateral.

Otro autor, Winick, considera que la TJ es un trabajo interdisciplinario diseñado para producir estudios que sean útiles para reformar la ley. La idea no es mantener a las ciencias de psicología y leyes trabajando de modo independiente, sino incorporar los conocimientos de psicología en procesos judiciales¹⁹. Prueba de ellos es que la TJ ha empleado conocimientos sobre planificación de la prevención de recaídas, cumplimiento de la atención médica²⁰ y el potencial de rehabilitación de delincuentes²¹.

La violencia familiar es uno de los temas que requieren de implementación de principios de TJ, puesto que el tratamiento tradicional que se da en estos temas ha resultado contraproducente, pues se promueve la penalización del agresor y no se otorga un tratamiento integral²², son fundamentales las medidas para prevenir que estén encaminadas a la rehabilitación y educación en valores de igualdad y equidad como aspecto prioritario²³.

Lo que busca la TJ es que las personas que han sido responsables de violencia en sus hogares puedan ser remitidos a programas que promuevan la reducción de sus daños. Esto importante en familias con procesos de separación y también familias en los que el perpetrador pueda recibir tratamiento intensivo y que sea voluntario para que pueda evolucionar su relación intrafamiliar²⁴. El estado debe intervenir en la rehabilitación del agresor, como una defensa positiva de la sociedad²⁵ así promoviendo una rehabilitación de todos los integrantes del núcleo familiar.

¹⁸ Luz Morales y María Aguilar, Justicia terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicación en México, *Justicia terapéutica: Experiencias y aplicación*, Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, (2014), 18

¹⁹ Ibid

²⁰ Bruce, Winick. "Rethinking the Health Care Delivery Crisis: The Need for a Therapeutic Jurisprudence." *Journal of Law & Health*. (1993), 52.

²¹ Barbara, Budjac, *Therapeutic Justice*, (2000), 127-131

²² Santiago, Boira. *La intervención con víctimas y agresores de género desde una perspectiva integral*. La experiencia de España y Ecuador, (2014), 13.

²³ Santiago, Boira. *La intervención con víctimas y agresores de género desde una perspectiva integral*. La experiencia de España y Ecuador, 15.

²⁴ Universidad de Vigo. (2021). VI Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres.

²⁵ Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación Defensoría del Pueblo. *Soporte Técnico para Introducción a los derechos humanos*, (2015), 29. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 contempla que todos los Estados se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos, y el artículo 2, menciona que se adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos.

3. Marco teórico

De acuerdo Wallace Seda, la TJ, aparece en forma oficial en 1987 en una investigación realizada por el profesor David B, Wexler para el National Institute of Mental Health, en el que analizó el derecho como terapia, como un conjunto de estrategias de solución alternativa a los problemas penales, familiares y de salud mental, de esta manera se determinó por primera vez la alternativa de tomar como referencia las consecuencias terapéuticas del derecho. De esta manera el profesor Wexler con el profesor Winick se convirtieron en los antecesores de la TJ que es reconocida como un distinto paradigma legal, una corriente filosófica jurídica, que tiene como característica una corriente multidisciplinaria que conjuga la aplicación de la ley y la salud mental y la interacción de las ciencias sociales que ayudan en el desarrollo del derecho²⁶.

En relación a los enfoques actuales del sistema penitenciario, en cuanto a rehabilitación, está a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI) y dispone de seis “dimensiones: abordaje terapéutico e intervención, consumo problemático de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ofertas de formación laboral, programas referidos a problemáticas específicas, garantías penitenciarias y seguimiento post penitenciario”²⁷. En esta misma temática al tratarse de abordaje terapéutico e intervención se prevé en primera instancia un diagnóstico inicial como un componente fundamental en la reestructuración de los aspectos: cognitivo, conductual / interaccional, de característica terapéutica para eliminar, minimizar las conductas de violencia contra la mujer²⁸. De esta forma se sustenta que existe la factibilidad de introducir la TJ en el programa de abordaje terapéutico e intervención, específicamente para personas contraventores de violencia de género, con la finalidad de prevenir, minimizar la propagación de este tipo de violencia contra de las mujeres.

Respecto al enfoque de género con el que se describirá la información expuesta, hace referencia a las distintas oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, como se relacionan entre ellos, los diferentes papeles que la sociedad les asigna, factores que

²⁶ Wallace Seda Calderón, “El concepto de la justicia terapéutica: origen del modelo de transformación de la justicia”, 03 de marzo de 2020.

²⁷ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (9 de julio de 2021). Director del SNAI expuso la situación del sistema Nacional de Rehabilitación Social. Boletín No. 026 SNAI-UCS. <https://bit.ly/3z1k22F>

²⁸ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (9 de julio de 2021). Director del SNAI expuso la situación del sistema Nacional de Rehabilitación Social. Boletín No. 026 SNAI-UCS. <https://bit.ly/3z1k22F>

tienen influencia en la consecución de las metas, la formulación de políticas, planes, programas de las organizaciones internacionales y nacionales, que tienen una repercusión significativa en el desarrollo de las sociedades²⁹.

Por otro lado, se considera que el enfoque de género es una herramienta a ser utilizada en los análisis, para examinar las realidades, las relaciones sociales relacionando los roles que desempeñan las mujeres y los hombres, las múltiples identidades, los escenarios de oportunidades de acceso a los recursos y el poder que tienen en la sociedad³⁰. De igual forma se determina que el enfoque de género permite evidenciar en forma cuantitativa y cualitativa, factores y aspectos referentes a las desigualdades de género en un determinado contexto, así como analizar las relaciones de desigualdad y poder entre mujeres y hombres³¹.

Considerando que el género está presente en las sociedades, en las relaciones, las políticas, cultura, es importante enfatizar que la teoría de género en el presente análisis permitirá la comprensión en forma sistémica de las características femeninas, así como el género masculino³². Por lo tanto la perspectiva de género define la condición social de los sujetos, y de comprender que su construcción se apoya en aspectos significativos culturales, aspectos que tienen relación en su vida cotidiana y en la especialización vital a través de la sexualidad³³.

Es importante analizar el enfoque de género en los principios de TJ como alternativa de intervención temprana en contravenciones de violencia de género, debido que esta perspectiva viabiliza una comprensión más profunda en la vida de las mujeres como en la de los hombres y las relaciones que tienen entre estos. Mediante esta perspectiva permite tener un enfoque de cuestionamiento de los estereotipos en que la sociedad esta educada, abriendo posibilidades de formular nuevos contenidos de socialización entre los seres humanos, como una necesidad de formular planes, programas de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres.

4. Marco normativo

²⁹ Leonardo Vera, “Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las ciencias sociales al marco jurídico ecuatoriano”, *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, (2020), pp.19-32.

³⁰ Laura González, “Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación”, (Costa Rica: ONU Mujeres, 2017).

³¹ Arturo Ferro, Walter Condori, Jenner Escalante, “Implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer”, *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, (2022), pp. 2574-2593.

³² Adriana Roldan, Sofia Limo, Uriel Serrano, “Enfoque de igualdad de género en la educación básica en Latinoamérica”, *Revista Maestro y Sociedad*, (2023), pp.397-407.

³³ Oscar Parada, “La necesidad urgente del enfoque de género en los Consultorios Jurídicos”, *Justicia*, (2021), pp. 158-167.

En cuanto a la normativa internacional, los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla como un componente central para las naciones donde prevalezca la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres³⁴.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), realiza recomendaciones a los Estados, “establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad, derechos y respeto de la dignidad humana, que ocasiona debilidades en la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida social, política, económica, cultural”³⁵ y que se constituye en un problema, riesgos para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, ocasionando dificultades en el desarrollo de las posibilidades de la mujer para que se integre en diferentes ámbitos³⁶.

De la misma manera, en el VI Congreso Iberoamericano de TJ del 2021, señala que tiene como finalidad abordar los aspectos legales de una manera comprensiva, humana, y psicológica interrelacionada, determinando que es necesario impulsar procedimientos para socializar, empoderar la TJ como una solución alternativa ante los problemas penales y de salud mental³⁷.

Existe como un antecedente histórico la célebre sentencia “Campo Algodonero” en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, formuló las bases del deber de prevención en casos de violencia de género interactuando con el concepto de riesgo real e inmediato, considerando que la violencia contra la mujer representa una forma de discriminación que implica una violación de los derechos humanos que padecen las mujeres³⁸. Ante este caso la Corte IDH estableció que las naciones deben formular en sus planes de gobierno políticas y acciones de forma integral en cumplimiento de la

³⁴ Naciones Unidas, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. (Acceso el 06 de octubre de 2023).

³⁵ Naciones Unidas, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, 18 de diciembre de 1979.

³⁶ Naciones Unidas, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

³⁷ Mercedes Novo, Álvaro Montes, Blanca Cea y Esther Arias, “Análisis de las características distintivas de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, con orientación de justicia terapéutica”: *Libro de resúmenes VI Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica*. (Perú, 2021).

³⁸ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No.215, párr. 118 y *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr.108.

protección de la violencia contra la mujer de una manera integral, sustentado en teorías biológicas, psicológicas y jurídicas³⁹.

Según la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que el país desarrollará directrices, programas que permitan niveles de igualdad de hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados, interdisciplinarios⁴⁰.

De esta manera la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres emitida en el año 2018, establece la relevancia de erradicar este tipo de violencia, que tiene efectos significativos, estableciendo un conjunto de medidas de amparo y sanciones de tipo civil, direccionadas a prevenir los actos de violencia que vivan las mujeres⁴¹.

A este respecto el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son consideradas aquellas acciones que tengan relación a algún tipo de acontecimiento que altere la armonía familiar⁴². También, define las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipifica que ese cumplirá con la pena punitiva respectiva⁴³.

En el Ecuador en el caso de Albarracín Guzmán se determina que, ante la violencia de género de las niñas y las niñas adolescentes, la Convención de Belém do Pará, establece que los Estados tienen la obligación de estructurar diferentes agendas con programas y proyectos para minimizar los riesgos de violencia de género. En este caso el Ecuador se comprometió a garantizar el derecho a la educación integral, esto incluye a la educación sexual y reproductiva, para comprender que implican estos derechos e identificarlos para poder ejercerlos, es decir contar con medidas de prevención⁴⁴.

³⁹ Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie Con.205, párr.258.

⁴⁰ Art. 70. Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. N/D de 25 de enero de 2021.

⁴¹ Artículo 4 y 5, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, [LPEVCM], R.O 175 de 526, 30 de agosto de 2021.

⁴² Art. 155. [COIP], 2014.

⁴³ Artículo. 159, [COIP], 2014.

⁴⁴ Los hechos que aquí se mencionan son aquéllos establecidos en el informe de fondo 110/18 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 de octubre de 2018. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de Fondo No. 110/18, Caso 12.678, Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares vs. Ecuador, párr. 31. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12678FondoEs.pdf>.

5. Justicia Terapéutica (TJ): características y planteamientos centrales

La TJ analiza el rol del derecho como agente terapéutico, estudiando los efectos que una determinada ley, norma o proceso ocasiona sobre la vida emocional y el bienestar psicológico de las personas afectadas por su aplicación, orientada a la resolución de problemas o resolución de problemas concentrado en el papel que desempeña la ley⁴⁵.

Seguidamente, la TJ es reconocida como un potencial terapéutico del derecho, en el que las normativas legales se estudian como un mecanismo terapéutico, aplicando herramientas de las ciencias del comportamiento a la ley para generar cambios positivos en el bienestar emocional de los involucrados en los procedimientos con el objetivo de humanizarlos⁴⁶.

De esta manera la TJ propende a que los jueces tengan presente que pueden ser considerados como agentes relevantes de cambio a través de una forma distinta de actuar en el procedimiento, incrementando la sensibilidad a las consecuencias terapéuticas que pueden ser generada de las aplicaciones de la legislación, los procedimientos y los roles de los participantes⁴⁷.

Por lo tanto, la TJ es considerada como un enfoque transversal que tiene como finalidad abordar la causa de los conflictos mediante ámbitos como la mediación en el aspecto civil y penal, el derecho de familia, la estructuración de programas de intervención, con la actuación de los agentes jurídicos intervinientes en los procesos judiciales, fomentando el desarrollo de leyes, procedimientos y roles que promueven el bien emocional y psicológico de las víctimas, de su entorno⁴⁸ y la sociedad en general⁴⁹.

En este sentido, la TJ tiene como una particularidad principal la repercusión en los procedimientos judiciales, promoviendo su agilización y a la pacificación de los conflictos sin que necesariamente implique las des-judicializaciones de los procesos, permitiendo su optimización, la redefinición de los roles y funciones de los operadores

⁴⁵ Mercedes Novo, Dolores Seijo y Ramón Arce, “Aplicación de la justicia terapéutica en la intervención con hombres que han ejercido violencia de género”, *Hacia un proceso penal más reparador y socializador*, (2019), pp. 373-396.

⁴⁶ Gabriela Arcurio, Ramón Arce, Dalila Cárdenas, Francisca Fariña, “Aplicación de la justicia terapéutica en Ecuador: Visión de las víctimas de género”, *Revista Iberoamericana de justicia terapéutica*. (2023), pp.1-8.

⁴⁷ Mercedes Novo, Dolores Seijo y Ramón Arce, “Aplicación de la justicia terapéutica en la intervención con hombres que han ejercido violencia de género”, *Hacia un proceso penal más reparador y socializador*, (2019), pp. 60

⁴⁸ David Wexler, Francisca Fariña, Luz Morales, Sara Colín, “*Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones*” (México: INACIPE, 2014), 224.

⁴⁹ Luis Bueno Ochoa, “Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, (2023), pp.145-169.

de justicia. Algunas de sus ventajas son, la prestación de mayores atenciones a las víctimas evitando la victimización secundaria⁵⁰ y obtención de adecuadas reparaciones, así como la prevención de los delitos y la minimización de la reincidencia⁵¹.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la TJ es indispensable realizar una revisión de los procedimientos legales y de las normativas vigentes, verificando la aplicación de sus principios básicos, su pertinencia, con la finalidad de potenciar los procesos de mediación como una herramienta de resolución de conflictos en diferentes ámbitos⁵². En este sentido, Ordoñez y Gende, señalan que la aplicación de la TJ en el tratamiento del agresor de violencia intrafamiliar, establece la relación interdisciplinaria entre el derecho y la psicología, y sus procedimientos desarrollan un impacto positivo, fortaleciendo la sensibilidad a las consecuencias terapéuticas que son como resultado de la aplicación de la legislación apropiada, sus procedimientos legales y los roles que cumplen los involucrados⁵³.

Así, se identifican cuatro principios centrales de la TJ: (1) intervención judicial continua, (2) el seguimiento de la conducta y respuesta de forma inmediata a la misma, (3) la integración de servicios de tratamiento en el procesamiento de los casos judiciales y (4) la participación multidisciplinaria e integración de programas en el procedimiento respectivo⁵⁴.

De acuerdo a David Wexler, primer autor a sistematizar las experiencias y proponer el modelo de TJ, sus características más relevantes son:

⁵⁰ Sucede que en varias ocasiones las víctimas no pueden expresar su experiencia, pues las personas que los rodean durante el proceso evitan hablar del tema, la TJ introduce la aceptación de formas en las cuales el sistema beneficie el bienestar psicológico del usuario, promoviendo para casos como el de entrevistas cognitivas, que busca la escucha empática sin interrupciones para potenciar la sensación de testigo o víctima de control de la narración, minimizando la posibilidad de experimentar estrés. Arce, R y Fariña F, "Psicología del testimonio y declaraciones", (2019).

⁵¹ Carlos Pérez, "Anécdotas y curiosidades jurídicas", 22 de junio de 2020.

⁵² Carolina Klepp, (2021) "Justicia terapéutica, un modo innovador de resolver los conflictos con los protagonistas".

⁵³ Darwin Ordoñez, Carla Gende, "Aplicación de la justicia terapéutica en el tratamiento del agresor de violencia intrafamiliar", *Digital Publisher*, (2022), pp.645-655.

⁵⁴ Wallace Seda Calderón, "El concepto de la justicia terapéutica: origen del modelo de transformación de la justicia".

Tabla 1. Características de un modelo de Justicia Terapéutica

CARACTERÍSTICAS DE MODELO DE JUSTICIA TERAPEÚTICA
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementa la flexibilidad e interés desde el punto de vista de las autoridades en los procedimientos;
<ul style="list-style-type: none"> • Genera empatía para identificar las inquietudes de los sujetos procesales;
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalece la integración de planes, programas a los procedimientos legales, conteniendo una perspectiva psicológica, en torno a la salud de las personas, sustentado con la dignidad humana, constituyéndose en un programa alternativo;
<ul style="list-style-type: none"> • Sus procedimientos de intervención judicial son de forma continua, utilizando la supervisión directa e inmediata de las personas involucradas en el proceso, e incluso una vez culminado el mismo;
<ul style="list-style-type: none"> • Compromete el esfuerzo multidisciplinario de profesionales a través de otros, con la finalidad de obtener una solución integral a los problemas de las personas infractoras y de sus víctimas;
<ul style="list-style-type: none"> • Tiene alta preferencia por las medidas de socialización, con la finalidad de dar a conocer la intervención judicial altamente flexible en los procedimientos sobre las medidas represivas.

Fuente: elaboración propia a partir de los escritos de *Justicia Terapéutica: Un Nuevo Paradigma Legal*⁵⁵

Desde otro punto de vista se añade que la TJ en lo referente a la voluntariedad, esta es entendida como aquella facultad que lleva a obrar o a abstenerse, de manera que el interviniente toma las decisiones propias sin ninguna presión de cualquier naturaleza para participar en el programa de TJ, es decir que no tiene la cohesión de una autoridad judicial, siendo una característica de este programa, y si la persona tiene el interés de abandonar el mismo lo realiza sin requerimiento de pedir autorización a los operadores de justicia⁵⁶.

Así pues, la TJ tiene la característica de confidencial, debido a que la información y su tratamiento se mantiene en forma reservada sin causar ningún tipo de perjuicio a los intervinientes, de manera que una persona ajena a este procedimiento tenga conocimiento u obtenga información sobre el tratamiento, evitando la divulgación con la finalidad de proteger la misma⁵⁷. Asimismo, la característica de supervisión judicial se

⁵⁵ David, Wexler, et al. *Justicia Terapéutica: Un Nuevo Paradigma Legal*, (Wolters Kluwer: 2020)

⁵⁶ Darwin Ordoñez, Carla Gende, “Aplicación de la justicia terapéutica en el tratamiento del agresor de violencia intrafamiliar”.

⁵⁷ Demera Katherine, “La justicia terapéutica y su incidencia en el Sistema de Rehabilitación Social de los toxicómanos privados de la libertad”. Demera Katherine, “La justicia terapéutica y su incidencia en el Sistema de Rehabilitación Social de los toxicómanos privados de la libertad” (tesis pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, 2022)

manifiesta en los procedimientos de dirección de las actividades a través de servidores públicos de la función judicial, realizando un control continuo de forma directa y periódica, interactuando con el apoyo de instituciones del ámbito de la salud y penitenciario⁵⁸.

En relación a la característica de que la TJ protege los derechos humanos, sustentado en documentos relevantes como: Carta de la ONU; en el que establece su promoción y protección considerando objetivos fundamentales y principios rectores de la organización, Declaración Universal de Derechos Humanos; situando en el terreno del derecho internacional mediante los instrumentos legales y sus procedimientos respectivos, que están fuertemente ligados a la dignidad humana. Sustentado en estos antecedentes la TJ viabiliza la protección en forma integral de los derechos humanos de los procesados considerando que su sanción se desarrolla mediante un conjunto especializado de ayuda psicológica, medica, social, con la finalidad de superar los problemas, respetando sus derechos⁵⁹.

La TJ debe ser concebida como una herramienta integral de normas, procesos, procedimientos legales de tratamiento holístico e interdisciplinario, positivo, eficaz para cumplir un papel fundamental en la ley, en la reeducación psicosocial, en el aprendizaje desde el punto de vista cognitivo – comportamental, con la finalidad de prevenir, erradicar la violencia de género y la violencia intrafamiliar e introducir cambios significativos en los agresores como un mecanismo clave que coadyuve en su salud mental.

De este modo, los principios de la TJ pueden ser considerados como una herramienta que permitirá ser una alternativa de intervención temprana en contravenciones de violencia de género, como un conjunto de procedimientos dinámicos que impacte en el comportamiento de los agresores a nivel personal y social, a través de acciones y medidas terapéuticas que generen aportes de bienestar psicológico e integración a este grupo poblacional. Después de haber realizado el análisis de los principios de la TJ se aborda en el siguiente capítulo lo pertinente a violencia por razones de género.

⁵⁸ Darwin Ordoñez, Carla Gende, “Aplicación de la justicia terapéutica en el tratamiento del agresor de violencia intrafamiliar”.

⁵⁹ *Ibid.*

6. Violencia de género, teorías de violencia de género y violencia intrafamiliar.

La Constitución del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos determinadas en pactos, convenios e instrumentos internacionales vigentes, de manera que tiene la obligación de prohibir los procedimientos inhumanos, degradantes que atenten en el aspecto físico, emocional, sexual, por lo que es importante desarrollar acciones relevantes para minimizar este tipo de violencia⁶⁰. En este sentido, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, determina que la Violencia de género, VG, son acciones u omisiones en cuanto a afectaciones a la mujer realizada por algún referente que tiene relación de familia u otros integrantes del mismo⁶¹.

Desde el punto de vista etimológico, se define como la aplicación de la fuerza de manera explícita o implícita, con la finalidad de obtener de una persona lo que no quiere consentir libremente desarrollándose el motor del maltrato, está en relación a aspectos o factores culturales, sociales, de manera que se concibe la violencia de género como un abuso de poder en una estructura social⁶².

De otra parte, el enfoque de género parte de la comprensión del modelo patriarcal para determinar los diferentes tipos de maltrato contra la mujer que existen en la sociedad. De esta manera la perspectiva de género tiene diferentes definiciones, y se convierte en un fenómeno social a nivel mundial y tiene relación con diferentes factores, facetas que hacen la diferencia de los hombres en relación a las mujeres⁶³.

El enfoque de género desde el punto de vista metodológico es una herramienta analítica que permite examinar, evaluar las relaciones sociales, considerando los roles en la sociedad que desempeñan las mujeres y los hombres, caracterizando sus identidades múltiples, oportunidades, amenazas, acceso, control a los recursos y el grado de poder que pueden ejercer en una sociedad⁶⁴.

La perspectiva teórica que tiene la presente investigación es la teoría sistémica de la violencia de género en la pareja, considerando el modelo ecológico y la perspectiva de género que son dos teorías relevantes complementarias, interrelacionadas para los estudios e investigaciones de este fenómeno. La OMS recomienda el uso del modelo

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. el 25 de enero de 2021.

⁶¹ Ley de Erradicación de la violencia contra las mujeres. 05 de febrero de 2018, reformada por última vez el 30 de agosto de 2021.

⁶² Días, Y, "Estereotipos y prejuicios", *Psicología Social*, (2013), pp.1-25

⁶³ Ayter, E, "Los derechos humanos y la violencia de género", (Barcelona: UOC, 2007).

⁶⁴ *Íbid*

ecológico para desarrollar acciones explicativas de la violencia de género en la pareja, identificando factores de protección contra este problema social, señala que esta perspectiva fue en un inicio formulada para organizar los resultados de estudios sobre el abuso infantil y en lo posterior usada para estudios de maltrato en la pareja como herramienta para compilar datos, información de investigaciones realizadas, permitiendo hacer un análisis, el entendimiento de la violencia de género en la pareja de forma integradora⁶⁵.

Por otro lado, la premisa de los estudios de masculinidad surgió con los movimientos de liberación feminista y gay, centrándose principalmente en el conflicto, las relaciones de poder, el género y la subordinación de las mujeres⁶⁶. También tienen una vinculación con la asignación de roles, para los hombres, de ser el fuerte, el que protege y mantiene el hogar, incluso mantienen estas creencias para no ser violentados, por lo tanto perpetúan el androcéntrico⁶⁷, estableciendo posturas rígidas con mínimas actividades de dialogo⁶⁸.

Esta perspectiva lleva a reconocer como se manifiesta la violencia en la sociedad, especialmente en las que persiste un sistema patriarcal⁶⁹. Se desencadena dentro del sistema la triada de la violencia, que es una manera como se jerarquizan las relaciones entre hombres y mujeres, la masculinidad hegemónica es uno de los factores significativos de riesgo que define tres sentidos: a) contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores en todo el ámbito de su diversidad, b) contra otros hombres y c) contra sí mismo, de esta forma la triada de violencia ocasiona efectos que superan el sufrimiento ocasionado hacia otros seres humanos, permitiendo visibilizar que el sistema patriarcal como proyecto denominación estructural no solo controla a mujeres, a otros hombres, a la naturaleza, otros, sino también implica el control de los hombres hacia su propia vida emocional⁷⁰.

⁶⁵ Roberta de Alencar y Leonor Cantera, “Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica”, *PSICO*, (2012), pp. 116-126.

⁶⁶ Hernández, S. *Perfiles de la masculinidad*. Fuentes Humanísticas. (2009), 149-153.

⁶⁷ Julia Merino, Posicionar el Principio de Igualdad en relación a la violencia de Género: La relación entre igualdad, no discriminación y la violencia de género, *Fundación Justicia y Género. Revista Digital* (2014), V. 2, 65.

⁶⁸ Secretaría de Derechos Humanos, “Herramienta para trabajar masculinidades en contextos de emergencia”, (Ecuador: ONU, 2020).

⁶⁹ El sistema patriarcal tuvo su origen en las revoluciones neolíticas permaneciendo de manera inalterable hasta la revolución burguesa, ocasionando escenarios de desigualdad con un enfoque de modelo productivo, social estableciendo repercusiones en la estructuración masculina de tipo vertical, ejerciendo un poder dominante, manteniendo la subordinación e invisibilización de las mujeres. Díaz, Y, “Estereotipos y perjuicios”, *Psicología Social*, (2013), 1-25

⁷⁰ *Ibid*

Debido a este sistema de violencia y a la manera cíclica en la cual se va desarrollando la violencia en el hogar, al permanecer dentro del ciclo puede terminar con la muerte. Según información del Consejo Nacional para la Igualdad de y la Fiscalía General del Estado, reportan los principales resultados desde agosto 2014 hasta abril 2023, con corte el 09 de abril de 2023 llega a un total de homicidios intencionados 1855 y 635 femicidios⁷¹. El número de víctimas según su victimario tiene encabezando la lista a la pareja o conyugue actual, con un total de 468 homicidios intencionales y 401 femicidios por parte de su pareja. Por lo tanto, con estos datos evidencia que, de los homicidios intencionales, los perpetuados por su conyugue o pareja representan un 25.23% y de los femicidios cometidos por parte de su pareja representan el 63.15%.

Es necesario recalcar, que en una denuncia concurren eventos múltiples, las denuncias involucran a una o más víctimas así mismo en la etapa pre procesal, algunos casos se extinguen la acción penal por el suicidio del presunto victimario⁷², por lo que los datos pueden no contemplar a todos los casos.

Tabla2. Número de homicidios intencionales y Femicidios por parte de su pareja 2014-2023.

Relación entre víctima y victimario	Homicidios intencionales									
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Pareja o conyugue actual	23	56	64	72	44	34	50	46	59	20
	Femicidios									
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Pareja o conyugue actual	16	38	47	66	41	31	44	45	53	20

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género 2023⁷³.

⁷¹CNIG/INEC, “Validación, consolidación y actualización de cifras de homicidios intencionales de mujeres y femicidios corte al 09 de abril de 2023”, (2023), pp. 1-6.

⁷²CNIG/INEC, “Validación, consolidación y actualización de cifras de homicidios intencionales de mujeres y femicidios corte al 09 de abril de 2023”.

⁷³CNIG/ INEC, “Validación, consolidación y actualización de cifras de homicidios intencionales de mujeres y femicidios corte al 09 de abril de 2023”.

Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar tiene relación con el maltrato físico, emocional de una persona que tiene relaciones estrechas con la víctima, incluye la violencia en la pareja, las acciones de abandono de los niños, los abusos sexuales, el maltrato a los adultos mayores y en algunos casos la agresión sexual. Este tipo de violencia se desarrolla con agresiones contra la integridad de una persona o varias, sin consentimiento, es decir mediante una ejecución forzosa, independencia de su legalidad⁷⁴.

En este sentido, según la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres identifica algunos ámbitos en los cuáles se desarrolla la violencia contra las mujeres, entre ellos está violencia intrafamiliar o doméstica, de la siguiente forma:

Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;⁷⁵

En este contexto, la violencia dentro de las relaciones de pareja es una problemática que se desarrolla como un ciclo, en el cual existen tres fases, que son:

- La primera fase se refiere a la acumulación de la tensión, en el que el agresor en un principio se halla de una manera irritable, enfadado sin motivo alguno, en cambio la mujer tiene una actitud de impedir que la golpeen. Lo irritable y lo enfadado que tiene el agresor son generalmente por factores como: problemas del trabajo, grupo de amigos, culturales, deportivos, otros, lo que origina que piense que no lo puede cambiar esta situación lo que ocasiona tensión, y las acciones de violencia física psíquicas aumentan⁷⁶.
- La segunda fase corresponde a la explosión de la violencia en el que la acumulación de las tensiones y el análisis de los procesos no tienen respuesta a ningún control, lo que provoca la violencia hacia la mujer. En esta fase generalmente las mujeres tienen conciencia de lo que está pasando, pero no pueden detener la conducta fuera de control del agresor⁷⁷.

⁷⁴ Ayter, E, “*Los derechos humanos y la violencia de género*”, (Barcelona: UOC, 2007).

⁷⁵ Artículo 12, 1. Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada mediante R.O. 175 de 05 de febrero 2018

⁷⁶ Corsi, J, “*La violencia en el contexto familiar como problema social en maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*”, (Buenos Aires: Paidós, 2006).

⁷⁷ *Íbid*

- La tercera fase es el arrepentimiento y ternura, en la que el agresor señala el arrepentimiento y demuestra afecto, expresando sus disculpas y un comportamiento cariñoso, convenciéndole de que no va a volver a suceder⁷⁸.

Esta fase se resuelve gradualmente y el ciclo se repite nuevamente con un lento aumento de la tensión, lo que generalmente viabiliza el entendimiento e identificación de las situaciones en el que se genera las agresiones, tratos malos y como estos perduran en el tiempo⁷⁹. Así, el uso de la violencia se convierte en un hábito.

La violencia de género es considerada una problemática desde el ámbito psicosocial y psicojurídico que tiene una afectación principalmente por las víctimas inmersas en este tipo de contravenciones de violencia de género e intrafamiliar, por lo que es pertinente el desarrollo de políticas, procedimientos, protocolos, con la finalidad de guiar la actuación de los operadores para la atención de las víctimas y los agresores de este tipo de violencia para prevenir y mitigar esta prevalencia de problemática⁸⁰.

El problema de la violencia está vinculada, por eso requiere una visión integral, con planes, programas, proyectos definiendo estrategias de carácter preventivo de la violencia de género, así como consensuar una mayor participación en torno a unificar las iniciativas de carácter multisectorial para generar conciencia del grado de violencia en las sociedades, promoviendo compromisos profundos de actitudes en lo referente a la igualdad, equidad, para prevenir y responder a sus perjudiciales efectos, repercusiones amplias, costosas y consecuencias de esta problemática social⁸¹.

De igual manera, es importante desarrollar acciones para la erradicación de la violencia contra la mujer, a través de la vinculación de las diferentes entidades públicas y privadas para desarrollar programas y proyectos como una herramienta esencial para contribuir a lograr menores índices de los casos de violencia contra la mujer y violencia de género, a través de la intervención temprana en el ciclo de violencia.⁸²

⁷⁸ *Íbid*

⁷⁹ Echauri Tijeras, José Antonio; Romero Rodríguez, Juan Francisco; Rodríguez de Armenta, María José. . Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el Centro Penitenciario de pamplona. Anuario de Psicología Jurídica; Madrid Tomo 15, N.º 1, (2005): 67-95

⁸⁰ *Íbid*

⁸¹ Echauri Tijeras, José Antonio; Romero Rodríguez, Juan Francisco; Rodríguez de Armenta, María José. . Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el Centro Penitenciario de pamplona. Anuario de Psicología Jurídica; Madrid Tomo 15, N.º 1, (2005)

⁸² Santiago Boira, "La intervención con víctimas y agresores de género desde una perspectiva integral", *Instituto de Altos Estudios*, (2014), pp. 13-15.

7. Justicia terapéutica en contraste con la justicia punitiva

La TJ propone la creación y la formulación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad, PPL, desde una perspectiva integral mediante programas de tratamiento con el enfoque de TJ para los agresores. En este sentido, es importante que se consideren en los procesos judiciales en el país, como un tratamiento integral multidisciplinario para lograr la reinserción social, así como minimizar, los efectos nocivos ocasionado por las penas de prisión, independientemente de su duración, abordar acciones de prevención, maximizando su valor terapéutico en coordinación con el debido proceso, las garantías y otros principios constitucionales⁸³.

Respecto al tratamiento actual de las personas privadas de libertad, el COIP, establece procedimientos desde el punto de vista punitivo, destinado principalmente sentencias de condena despreocupándose de las garantías de los principios y derechos de los tratados internacionales y de la norma constitucional ecuatoriana⁸⁴.

El COIP establece la no aceptación de otras medidas que sean alternativas a la encarcelación, más bien tiene el incremento de la PPL, así como de la pena de multa que en su mayoría de los casos se convierte en deudas impagables, la prescripción que generalmente es de 15 a 30 días de pena privativa⁸⁵, la finalidad de la pena desde el punto de vista de reivindicación, reintegración social, como un tratamiento para que no reincidan en este acto delictivo, por lo que en este sistema ha ocasionado el apareamiento de mayor número de personas privadas de libertad⁸⁶.

7.1 Sistema de rehabilitación ecuatoriano con investigación documental:

A partir de la experiencia a partir de CAYMIFI y Subcentro de Salud de Otavalo.

En esta parte de la investigación se procedió al análisis del sistema de rehabilitación actual ecuatoriano mediante una investigación de tipo documental y la aplicación de entrevista a funcionarios que atienden responsables de VG, puesto que en la actualidad no existen protocolos y procedimientos de atención específica para el agresor. Para sistematizar la información y disponer de una descripción efectiva se analizó

⁸³ Bárbara Sordi Stock, “¿Nuevos horizontes? En los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género”. *Revista para el Análisis del Derecho*, (2015), pp.1-31.

⁸⁴ José Cornejo, “El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal”, *Revista de Derecho*, (2016), pp. 2017-227.

⁸⁵ Artículo. 159, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.

⁸⁶ José Cornejo, “El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal”, *Revista de Derecho*, (2016), pp. 2017-227

los casos de tipo penal de contravención establecido en el 159 del COIP⁸⁷, este procedimiento es el más oportuno para la aplicación de programas de intervención temprana para la reeducación a agresores y minimizar este tipo de problema de salud pública. De los casos analizados, se evidencia que, un 44% tienen como sanción la privación de libertad y un 56% una medida de servicio comunitario. El 84% de los casos se remiten al subcentro de salud y un 16% a la organización Centro de Atención Integral a la Mujer y a la Familia, CAYMIFI⁸⁸.

En la tabla abajo están sintetizados los datos, que seguirán siendo analizados:

⁸⁷ Artículo. 159, [COIP],

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

⁸⁸ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito https://docs.google.com/document/d/16cDmMcMv2DstNslvVkwgkbCwc9ZjE_Fsl8pJcwwwnk/edit?usp=sharing

Tabla 4. Sentencias tipo penal 159, resoluciones entre años 2022-2023

N°	Sentencia N° de Judicatura 10571	Inciso	Tiempo de prisión o medida alternativa de servicio comunitario	Tiempo de duración de la atención psicológica	Lugar donde se deriva la atención
1	2023-00253	1	5 días de privación de libertad	No establece horas	Subcentro de salud
2	2023-00282	1	5 días de privación de libertad	No establece horas	CAYMIFI
3	2022-00383	1	5 días de privación de libertad	No establece horas	CAYMIFI
4	2023-00260	1	60 horas de servicio comunitario	No establece horas	CAYMIFI
5	2023-00079	1	- 120 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
6	2023-00269	1	5 días de privación de libertad	No establece horas	Subcentro de salud
7	2023-00116	4	- 50 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	20 horas	Subcentro de salud
8	2022-00055	4	- 50 horas de servicio comunitario	No establece horas	Subcentro de salud
9	2022-00369	4	- 50 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
10	2023-00200	2	- 60 horas de servicio comunitario	No establece horas	Subcentro de salud
11	2022-00357	4	- 50 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	20 horas	Subcentro de salud
12	2022-00103	1	- 15 días de privación de la libertad - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
13	2022-00368	2	- 60 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	20 horas	Subcentro de salud
14	2022-00130	4	- 50 horas de servicio comunitario	No establece horas	Subcentro de salud
15	2022-00307	1	-15 días de privación de libertad	No establece horas	Subcentro de salud
16	2022-00113	1	-15 días de privación de libertad	20 horas	Subcentro de salud
17	2023-00135	2	- 60 horas de servicio comunitario	No establece horas	Subcentro de salud
18	2023-00226	1	- 15 días de privación de libertad - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
19	2023-00256	1	- 60 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
20	2023-00228	2	- 50 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
21	2023-00192	1	- 5 días de privación de libertad - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud
22	2023-00056	1	- 5 días de privación de libertad - Multa de 25% SBU	20 horas	CAYMIFI
23	2022-00150	1	- 4 días de privación de libertad - Multa de 25% SBU	20 horas	Subcentro de salud
24	2022-00128	1	- 15 días de privación de libertad - Multa de 25% SBU	20 horas	Subcentro de salud
25	2022-00006	2	- 60 horas de servicio comunitario - Multa de 25% SBU	No establece horas	Subcentro de salud

Fuente: Elaboración propia, a partir investigación de casos realizada en eSATJE de la Unidad de Violencia N°10571.

En estas sentencias, se analiza el tiempo de terapia psicológica que cumple el agresor actualmente. Se puede contemplar que de manera general la atención que reciben es de 20 horas y en los casos en los cuales no se ha especificado el tiempo de atención, son los psicólogos de los dos centros quienes deciden el tiempo. En el subcentro de salud de Otavalo, destinan 5 sesiones de 45 minutos⁸⁹ y en CAYMFI, destinan 4 sesiones de 40 minutos⁹⁰.

A la vez, se analiza como las personas responsables de violencia intrafamiliar inician su atención dentro del sistema de rehabilitación de agresores. En Ecuador la atención psicológica para los agresores exige su asistencia obligatoria y está considerada también como una garantía de no repetición, orientada para la prevención de infracciones penales⁹¹.

Los entrevistados manifiestan que los usuarios acuden, pues consideran a esta orden judicial importante de cumplir para evitar ser sancionados. Por lo que, su motivación es evitar repercusiones negativas en su contra, pero inicialmente al acudir presentan características como el negar, minimizar e incluso victimizarse⁹². Esto refleja la complejidad de atención, puesto que las creencias mantenidas sobre el maltrato son compartidas por los usuarios, circunstancia que puede crear resistencia al cambio pues no tienen en una etapa inicial conciencia del daño provocado. Por ello es primordial realizar un programa que contenga más fases y tenga un enfoque de género, conocer una nueva masculinidad y una nueva feminidad⁹³.

Por último, en lo que toca el tema del seguimiento, el psicólogo del subcentro manifiesta que no se lo hace adecuadamente, pues en el momento en que una persona responsable de agresión agenda su cita, por la cantidad de usuarios, la atención se hace en los dos meses posteriores. Al momento de acudir a la cita, si el usuario no lo hace, únicamente se redacta en un informe que sube al Sistema de Gestión Documental Quipux y también uno que se remite a la Unidad de Violencia, pero que posterior a eso no se hace

⁸⁹ Psi. Alejandro Gordillo, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito. <https://docs.google.com/document/d/1nkWIKu0kTrVPENpJbEBRUqc-NRX0Hg7p6JvfJ9W0iG8/edit?usp=sharing>

⁹⁰ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito. https://docs.google.com/document/d/16cDmMcMv2DstNslvVkwgkbCwc9ZjE_Fsl8pJcwwuwnk/edit?usp=sharing

⁹¹ Artículo 78. COIP. Numeral 5. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.

⁹² Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito.

⁹³ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala.

un nuevo llamado a presentarse⁹⁴. En CAYMIFI, también únicamente registran la no asistencia y no existe seguimiento del caso, más ahora que no cuentan con el personal completo⁹⁵.

7.2. Problemática desde la visión técnica de las instituciones que brindan atención a agresores

Los dos centros a los cuales se remite la atención psicológica de la ciudad de Otavalo, describen como ven la situación actual y las mejoras que consideran harían mejor la atención a los responsables de agresión. El psicólogo Alejandro, manifiesta que lo más importante en su subcentro sería tener más psicólogos que trabajen dentro, pues se encarga de otros tipos de casos además de atención al infractor de VG. El entrevistado es el único psicólogo del subcentro, manifiesta que incluso le es necesario contar con la colaboración de la psiquiatra del ambulatorio intensivo, cuando el servicio está saturado cuando esta especialista debería únicamente atender casos más graves⁹⁶. La directora también manifiesta que cuenta actualmente con una sola psicóloga, un abogado, una promotora y la coordinación⁹⁷.

Así mismo, otro problema es la falta de presupuesto. Esto en el caso de la ONG, CAYMIFI, puesto que parte de la misma está financiada por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos y el presupuesto ha sido disminuido, lo que provocó que uno de los programas que dirigían con enfoque de nuevas masculinidades detenga su desarrollo, este programa fue hecho por seis años y finalizó al iniciar la pandemia. Manifiesta que esto ocasiona una desventaja, pues la idea es reconocer que la violencia debe atenderse de manera integral, sino se trabaja con el agresor, entonces no hay como evitar la reincidencia⁹⁸.

Otra idea importante es la que manifiesta la Directora de CAYMIFI, menciona que debe tenerse un enfoque de género, es necesario trabajar en el tema del tema de nuevas masculinidades, en los cambios de actitud y en deshacer el estereotipo del hombre y la mujer tradicional. Comparte que en los seis años del programa de masculinidades,

⁹⁴ Psi. Alejandro Gordillo, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcripto. <https://docs.google.com/document/d/1nkWIKu0kTrVPENpJbEBRUqc-NRX0Hg7p6JvfJ9W0iG8/edit?usp=sharing>

⁹⁵ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcripto https://docs.google.com/document/d/16cDmMcMv2DstNsIvVkwgkbCwc9ZjE_Fsl8pJcwwuwnk/edit?usp=sharing

⁹⁶ Psi. Alejandro Gordillo, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito.

⁹⁷ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito

⁹⁸ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala.

contaban con un psicólogo especializado para el agresor, que durante ese tiempo se escribieron cuatro módulos de nuevas masculinidades como parte de su protocolo de atención, y formaron a 25 hombres, en el tema de nuevas masculinidades, específicamente de Cotacachi⁹⁹.

Este programa nació con los hombres que fueron remitidos, al cometer una contravención y que con la dirección de los nuevos módulos continuaron dentro del programa de manera voluntaria, quizá un diez por ciento, de quienes iniciaron la atención psicológica dentro del centro¹⁰⁰.

Igualmente, manifiesta que requiere la atención de las autoridades en este tema, pues son quienes destinan el presupuesto y pueden hacer un cambio. Esto lo menciona debido a, que el centro atiende a las usuarias en un ochenta por ciento de la ciudad de Otavalo, pero está ubicado en Cotacachi y deben transportarse, hacer una inversión en tiempo y en dinero, que también es considerada violencia. Es recomendable que definan acciones para minimizar la violencia sistémica, es decir los patrones de agresión y hostilidad que se encuentran generalmente en la sociedad y que están en relación directa por los aspectos culturales, sociales, creencias grupales e individuales disfuncionales, estereotipos, así como de estructuras socioeconómicas entre los factores más relevantes desde el punto de vista psicosocial¹⁰¹.

8. Justicia Terapéutica aplicada en prevención de violencia de género

En esta sección se destallarán los alcances y enfoque de los principios de TJ, posteriormente se expondrán casos de referencia de la justicia terapéutica aplicada a agresores de violencia de género efectuados en Chile y España. Según sus hallazgos publicados han permitido un cambio jurídico esencial para enfrentar la VG mediante la incorporación de programas como instrumentos imprescindibles de políticas para enfrentar, minimizar la VG, así como la rehabilitación de este grupo social, mientras que en el Ecuador se mantienen protocolos de atención de la violencia de género principalmente ejecutado por el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en coordinación con

⁹⁹ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito. https://docs.google.com/document/d/16cDmMcMv2DstNsIvVkwgkbCwc9ZjE_FsI8pJcwwuwnk/edit?usp=sharing

¹⁰⁰ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito.

¹⁰¹ Zizek, S, “*Sobre la violencia: seis reflexiones marginales*”, (Barcelona: Ediciones Paidós, 2009).

los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales. En este acápite se realiza un análisis de las características generales de un modelo de rehabilitación con principios de justicia terapéutica, determinando los antecedentes de inicio del programa de reeducación, año de ejecución, ingreso al programa, describir el número de participantes con sus frecuencias y porcentajes respectivos en relación a los que iniciaron, desertaron y cuantos reincidieron.

8.1. Alcance y enfoques de la Justicia Terapéutica

Este programa de intervención bajo los principios de la TJ como herramienta para personas que agredan en forma física, sexual o emocional a la mujer y que este contraviniendo el artículo 159 del COIP¹⁰² permitirá contribuir a su reparación en el ámbito de bienestar emocional y psicológico, a la vez minimizar, prevenir este tipo de agresiones, sustentado en los siguientes enfoques:

- **Perspectiva interdisciplinaria.** Considerando que intervienen disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas como la psicología especialmente en los factores de la personalidad, las variables psicosociales y la salud mental, con la finalidad de analizar la tipología de pensamientos inadecuados, emociones negativas que tengan este tipo de participantes, y alcanzar las habilidades, destrezas, conocimientos, practicas, razonables, pertinentes que les permitan generar cambios significativos en sus conductas¹⁰³.
- **Bienestar físico, salud mental, emocional.** Considerando que el bienestar emocional es un componente fundamental para priorizar la salud emocional que generalmente afecta a este tipo de personas e integrar estrategias de regulación, cambios de paradigmas relacionados con la VG, ofreciendo herramientas de autoayuda y que tomen conciencia de su importancia y aplicación, fomentando un enfoque preventivo, que ayude a conocer el estado de salud permitiendo anticipar una atención oportuna terapéutica¹⁰⁴.
- **Visibilizar aspectos psicoemocionales esenciales.** Los aspectos psicosociales intervienen en la manera de reaccionar impulsivamente de estas personas como agresores de violencia de género, por lo que es importante incorporar intervenciones de TJ como un aspecto esencial que aporte elementos relevantes

¹⁰² Artículo 159, [COIP], 2014

¹⁰³ Mercedes Novo, Álvaro Montes, Blanca Cea y Esther Arias, “Análisis de las características distintivas de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, con orientación de justicia terapéutica”.

¹⁰⁴ *Ibid.*

en los patrones de la personalidad, relaciones interpersonales, habilidades sociales, estilos de afrontar los diferentes problemas, el control de las emociones negativas crónicas, asociadas a la VG.¹⁰⁵ .

- **Alcanzar la comprensión de enfoques innovadores.** Desarrollando enfoques de consideración del género, conjunto de roles o papeles de acuerdo a la estructura social, aspectos distintivos, conceptos normativos, que fomente y contribuya a la igualdad, minimizando las situaciones de discriminación e imaginación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, económicos, culturales, público, privado, de manera que promueva el beneficio y la transformación de la forma de pensar y actuar de este tipo de personas¹⁰⁶.
- **Enfoque rehabilitador.** Las sesiones y actividades de este programa tiene como misión principal favorecer la rehabilitación de este tipo de personas que cometen estos delitos de VG aplicando procesos de planificación, programación, coordinación y asesoramiento que permita alcanzar efectos terapéuticos positivos que facilitan el proceso de cambio de los infractores, de manera que se alcance su plena participación a este tipo de aprendizajes, alcanzando un bienestar físico y emocional¹⁰⁷.

Tabla 4. Modalidades de rehabilitación a responsable de VG.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN			
Tipo de Intervención	Programa voluntario	Programa como Medida Alternativa a Prisión	Programa dentro del Sistema Penitenciario.
Ambito de intervención	Fuera de prisión	Fuera de prisión	Interior de las prisiones
Situación Legal	Sin condena	Condena por delito de VG Suspendida o sustituida	Condena por delito de VG
Características del delito	No hay denuncia ni condena	Primer delito menor de dos años de prisión	Delito de mayor gravedad o reincidencia
Voluntariedad en ingreso	Programa voluntario	Programa como obligación judicial	Programa voluntario

Fuente: Elaboración a partir de, Curso de Tratamiento grupal de los hombres condenados por delito de VG¹⁰⁸

¹⁰⁵ Mercedes Novo, Álvaro Montes, Blanca Cea y Esther Arias, “Análisis de las características distintivas de las mujeres mayores víctimas de violencia de género, con orientación de justicia terapéutica”.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ Santiago Boira y Pablo Carbajosa, “Tratamiento grupal de los hombres condenados por un delito de violencia de género”, (España: FOCAD, 2017).

8.2 Casos de aplicación de Justicia Terapéutica en rehabilitación a agresores

Justicia terapéutica en un sistema de justicia de España

Según el programa de rehabilitación para agresores en España¹⁰⁹, como un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género, el Estado adoptó como una estrategia de intervención la puesta en marcha del programa titulado *Violencia de Género: Programa de Intervención para Agresores*, cuyas siglas son PRIA, implementado en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo diseño tiene el enfoque cognitivo, conductual, con perspectiva de género, desarrollado en 25 sesiones grupales de dos horas y media de duración, una vez por semana en un lapso de tiempo de seis meses, como un medio de servicios de gestión de penas y medidas alternativas.

El PRIA, es un conjunto de estrategias y acciones con características diferenciales en relación a aspectos clínicos y a perspectiva de género, estableciendo el énfasis en los aspectos de motivación inicial y en el análisis y valoración de los factores y aspectos de las distintas conductas que integran o forman parte de la violencia de género¹¹⁰.

Según esta misma fuente, en España se carece de datos referentes al impacto del enfoque de género en los programas y acciones de rehabilitación del agresor, considerando que el análisis de los aspectos clínicos que se realizan a lo largo de la ejecución de todo el programa. Así, se debe trabajar en los constructos de las masculinidades y feminidades y su interrelación con la aplicación de la violencia como estrategia óptima que permita resolver los factores y los conflictos de la violencia perpetuada por los hombres hacia las mujeres¹¹¹.

Por consiguiente, la variedad y pluralidad de estos programas ejecutados ha permitido disponer de importantes metodologías para el desarrollo de la evaluación en forma individual y grupal, y que estos sean validados en relación con los resultados del tratamiento, con preferencia la predisposición al cambio relacionada con la dinámica de

¹⁰⁹ Bárbara Sordi Stock, "Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género". *Polít. Crim.* vol. 10, Nº 19 (Julio 2015), Art.10, pp. 297-317. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_10/n_19/Vol10N19A10.pdf]

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ Bárbara Sordi Stock, "Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género". *Polít. Crim.* vol. 10, Nº 19 (Julio 2015).

la violencia contra la mujer y su reincidencia¹¹². Asimismo, de los resultados de este programa de intervención se destaca que en forma general la población intervenida, es decir los agresores han tenido gran aceptación y niveles de satisfacción destacándose que el 85% demostraron una valoración en forma positiva para el programa, una vez participado y finalizado, afirmando que estos aprendizajes y concientizaciones tienen un alto significado en sus vidas¹¹³.

En efecto, de acuerdo los datos de evaluación del PRIA se destaca que el mayor porcentaje de los participantes fueron españoles en un 76%, en la categoría de divorciados o separados el 40.5%, desde el punto de vista educativo el 42.2% solo tienen acabado el régimen escolar, es decir que tienen baja formación escolar. En cuanto a la situación económica desde el punto de vista de suficiencia el 52% si disponía de trabajo¹¹⁴. De otra parte, del análisis de la personalidad a los agresores en relación a los factores: amabilidad, apertura a la experiencia, responsabilidad, extraversión y neuroticismo (inestabilidad emocional), así como la presencia de celos excesivos, rigidez en los roles de género, se determina que tienen deficiencias en el control de la ira acompañada de conductas que propician relaciones agresivas contra su esposa, expareja o conviviente actual¹¹⁵.

Al analizar los resultados o hallazgos del PRIA, éstos demuestran que, al finalizar los contenidos programáticos ejecutados, los participantes obtuvieron habilidades y destrezas para mejorar la responsabilidad de su comportamiento, reconociendo la importancia de eliminar los actos de violencia contra la mujer, menos tolerancia con la violencia de género y minimizar los actos de violencia como una forma de resolver sus conflictos. Destacándose como factor importante la disminución de la reincidencia futura, encontrándose cambios positivos significativos y una mejora en los factores de la personalidad al finalizar este programa¹¹⁶.

Justicia terapéutica en un sistema de justicia en Chile

El programa de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer se estableció en los centros de reinserción social de Antofagasta, Valparaíso, Concepción, Copiapó, y Santiago, en octubre del 2011. Los procedimientos que se utilizaron en este programa se sustentaron en la información derivada de la función

¹¹² *Íbid.*

¹¹³ *Íbid.*

¹¹⁴ *Íbid.*

¹¹⁵ *Íbid.*

¹¹⁶ Bárbara Sordi Stock, "Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género". *Polít. Crim.* vol. 10, N° 19 (Julio 2015).

judicial y el uso de otras variables que tienen relación con el pre ingreso e ingreso de los participantes, las visitas domiciliarias ejecutadas, la aplicación de los test psicológicos respectivos y otros cuestionarios, para identificar los perfiles de esta población objeto de la aplicación del programa¹¹⁷.

Los temas terapéuticos tratados fueron en torno al: área cognitiva, con la finalidad de identificar y trabajar sobre las ideas machistas y su estructura, con la perspectiva de minimizar las acciones de agresión y las formas de enfrentar estos problemas de conducta violenta. En el área emocional se trabajó en los aspectos principales de estos sujetos, en los factores de empatía, autoestima y otros cambios en relación a la personalidad para controlar los niveles de confianza, celos, relación de pareja y la autoestima¹¹⁸.

En el área conductual e interaccional, se trabajó en aspectos del comportamiento violento desde la perspectiva del control de sus impulsos y los factores de relación entorno a la capacidad de pensar y procesar mediante vías diferentes para enfrentar y controlar las conductas violentas, fortaleciendo las habilidades comunicacionales que ejercen la violencia contra la mujer. En el área de responsabilización los procedimientos de intervención tienen como finalidad que los participantes acepten su responsabilidad de los actos cometidos con la finalidad de aplicar estrategias para su disminución a este tipo de tendencias. En el área de motivación al cambio, se aplicaron estrategias y acciones de tipo motivacional intrínseca, para alcanzar niveles de convivencia que puedan generar situaciones de cambio en las actitudes y procedimientos de agresión contra la mujer que tienen estos individuos¹¹⁹.

En lo referente a la satisfacción de los usuarios que han egresado de este programa, se consideraron los aspectos de valoración positiva del equipo profesional a cargo de los tratamientos y un ambiente de confianza de los participantes y una perspectiva de haber generado aprendizajes del conocimiento y respeto al género femenino. En lo referente a la estructura o fases están determinadas por: la fase de evaluación y motivación, la fase de intervención y la fase de seguimiento¹²⁰.

¹¹⁷ Ana María Morales et al, “*Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer: Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile*”, (Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013)

¹¹⁸ Ana María Morales et al, “*Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer: Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile*”, (Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013)

¹¹⁹ *Íbid*

¹²⁰ *Íbid*

Sobre lo que tiene que ver con el tiempo de atención la duración de este programa por beneficiario fue de 6 meses como el tiempo mínimo de intervención y un máximo de 12 meses. Respecto al procedimiento de seguimiento, se realizó un análisis al término del programa de rehabilitación. De los datos estadísticos de este programa se refleja que el número de participantes a su inicio fue de 169, los participantes que dejaron el programa fueron 47 que significa 27.81%, los participantes que han reincidido fueron 18 que equivale al 10.65%, determinando un nivel de reincidencia del 14.91%¹²¹.

De hecho, el programa de intervención para hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer en Chile, se fundamenta en los siguientes criterios teóricos: enfoque criminológico de la violencia ejercida contra la pareja, en el que se establece desde la perspectiva de las teorías positivistas, perspectivas de género y las teorías evolutivas¹²².

9. Resultados del estudio comparado entre el sistema en Ecuador y Sistemas con principios de Justicia Terapéutica

A continuación, un cuadro comparativo entre el modelo que existe en Ecuador y modelos con principios de TJ.

¹²¹ *Íbid*

¹²² Ana María Morales et al, “*Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer: Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile*”, (Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013)

Tabla. Diferencias entre modelo de rehabilitación nacional y modelo aplicando principios de justicia terapéutica.

	Sistema de rehabilitación actual (Ecuador)	Sistema de Justicia Terapéutica (España) Dentro de Prisión Medida alternativa a la prisión	Sistema de Justicia Terapéutica (Chile) Dentro de Prisión
Temas tratados	Área cognitiva conductual	Inteligencia emocional, Pensamiento y Bienestar. Género y nuevas masculinidades Habilidades de autocontrol y gestión de ira Empatía, los celos Violencia psicológica Afrontar ruptura y relaciones sanas Pensando en los menores Afrontar el futuro	Área cognitiva Área emocional Área conductual/ interaccional Responsabilizarian Motivación al cambio Satisfacción del usuario
Estructura o fases	Una sola fase	Fase de: <ul style="list-style-type: none"> - Fase de evaluación y motivación - Fase de intervención - Fase de seguimiento 	Fases de: <ul style="list-style-type: none"> - Fase de evaluación y motivación - Fase de intervención Fase de seguimiento
Tiempo de atención	20 horas de modo general o las que determina la Jueza/a. 4 a 5 sesiones, de 40 a 45 minutos.	F1: 4 sesiones, 3 individuales y 1 grupal F2: 32 sesiones grupales	La duración del programa por beneficiarios es de 6 meses como mínimo hasta un máximo de 12 meses.
Seguimiento	No existe seguimiento	Seguimiento de 1 año.	Seguimiento de 1 años.
Reincidencia	No existen datos oficiales	4.6%	14.91%
Participantes al inicio del programa	-	770	169
Participantes que dejaron el programa	-	139	47
Participantes que han reincidido	-	29	18

Fuente: elaboración propia a partir de comparación con programa implementado en España y Chile, con programa de rehabilitación en Ecuador¹²³.

Comparaciones entre sistemas

Con el análisis en base a la documentación y entrevistas, se llegaron a las siguientes comparaciones. La fase inicial en la cual se evalúa previamente al responsable de agresión si es una actividad que se llevan a cabo dentro de los procesos en las Unidades de Violencia, su finalidad es determinar factores de riesgo de una posterior violencia de

¹²³ Bárbara Sordi Stock, “Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género”. *Polít. Crim.* vol. 10, N° 19 (Julio 2015). Ana María Morales et al, “Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer: Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile”, (Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013)

género¹²⁴. Esto puede ayudar a la juez/za a determinar su peligrosidad, pero no representa un factor que determine una variación en el tiempo de tratamiento o la modalidad dictaminado, puesto que a pesar de que presentan diferentes niveles de peligrosidad, suelen recibir las mismas horas de atención psicológica. Por otro lado, en los sistemas con principios de TJ, las evaluaciones iniciales son fundamentales para además de determinar su peligrosidad, también formular correspondientes estrategias de intervención para trabajar en modo grupal o individual, es decir, sí representan una variación en la aplicación de estrategias de intervención¹²⁵.

Otra de las características comparadas, fueron las horas destinadas a recibir atención psicológica, en el sistema de rehabilitación nacional el número de horas es de veinte horas de modo general, cinco o cuatro sesiones. Por el contrario, en los programas analizados, el tiempo de intervención con TJ es más extensa, como por ejemplo la aplicada en España tiene en total de 52 sesiones, según el tipo de programa puede variar, pero en general son más largas y cuentan con sesiones grupales e individuales, considerando las fases que atraviesa una persona responsable de violencia de género y

Esta diferencia es una de las razones por las cuales los principios de TJ deberían ser aplicados. La explicación es que, al iniciar una intervención con sujetos que han ejercido violencia, tienen a negar, minimizar la situación o atribuirle la culpa a la persona agredida¹²⁶. De modo que, en las terapias grupales se neutraliza este mecanismo de negación, lo que le ayuda a generar conciencia a los participantes y el individuo expresa la necesidad de hacer un cambio en su conducta por decisión propia¹²⁷. Además, de los dos centros en los que se investigó uno de ellos sí contó con un programa voluntario¹²⁸, que dio como resultado una continuidad en el programa.

Otra de las consideraciones que pueden ser comparadas, es la motivación de ingreso al programa, en el sistema nacional la participación en rehabilitación psicológica

¹²⁴ Antonio, Pueyo y Santiago, Redondo. (2007). Predicción de violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. Extraído de las evaluaciones psicológicas emitidas por el perito, en la investigación en la Unidad de Violencia N° 10571.

¹²⁵ Santiago Boira y Pablo Carbajosa, “*Tratamiento grupal de los hombres condenados por un delito de violencia de género*”, (España: FOCAD, 2017).

¹²⁶ Enrique, Echeburúa y Corral. *Manual de violencia intrafamiliar*. (Madrid: Siglo veintiuno, 1998).

¹²⁷ Ana María Morales, Nicolás Muñoz, María Lucía Trujillo, María Teresa Hurtado, Javiera Cárcamo, Javier Torres, “*Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer: Fundamentos teórico-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile*”, (Chile: Fundación Paz Ciudadana, 2013)

¹²⁸ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito. https://docs.google.com/document/d/16cDmMcMv2DstNsIvVkwgkbCwc9ZjE_Fsl8pJcwwuwnk/edit?usp=sharing

es obligatoria, por las entrevistas se manifestó que lo hacen para evitar consecuencias legales desfavorables¹²⁹, entonces no existe una motivación intrínseca a participar por lo que pueden llegar a abandonar el tratamiento. Esto ocurre ya que, una persona va a terapia porque cree que tiene un problema, pero este no es el caso en personas que cometen actos de violencia de género, pues además del androcentrismo aceptado, incluso su comunidad puede llegar a involucrarse y normalizar la violencia¹³⁰, por lo que es necesario hacer uso de estrategias para lograr motivarlos, autores como Quintero y Carbajosa, proponen incluso manejos puntuales, como hacer uso de escucha empática¹³¹, esto en modelos con aplicación de principios de TJ. Otros expertos consideran que, por el contrario, debería ser obligatoria por la fenomenología de la violencia y para evitar la impunidad. Es posible recordar que se ha analizado una corriente filosófica jurídica, por lo tanto, definir si en nuestro contexto, puede llegar a aplicarse una modalidad de alternativa a la prisión o una de intervención obligatoria, requiere de aplicaciones empíricas que permitan definir cuál sería la más conveniente.

Una última diferencia es el seguimiento, en la lectura de casos, se pudo constatar que en las ocasiones que se establecían tiempo de seguimiento, su tiempo era de dos a seis meses, pero por medio de los diálogos con los especialistas se puede comprender que en realidad no se cumple. Por el contrario, en sistemas con fundamentos de TJ, el seguimiento que se hace es de un año y es usado como una herramienta para verificar las recaídas y buscan entrenar a los agresores para detectar situaciones de riesgo y cómo afrontarlas¹³².

Respecto a la efectividad de los sistemas de protección, en lo pertinente a la jurisdicción y competencia de los procedimientos de protección de las personas que han sufrido cualquier tipo de violencia intrafamiliar, en España, están a cargo de estas infracciones prevista por la ley los jueces de la familia, los comisarios de la mujer y la familia, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos, los jueces y

¹²⁹ Psi. Alejandro Gordillo, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito. <https://docs.google.com/document/d/1nkWIKu0kTrVPENpJbEBRUqc-NRX0Hg7p6JvfJ9W0iG8/edit?usp=sharing>

¹³⁰ Directora CAYMIFI, Albina Moreno, entrevistado por Sisa Muenala, 01 de noviembre de 2023, transcrito.

¹³¹ Andrés Quinteros y Pablo, Carbajosa. *Recensión. Hombres Maltratadores*. Anuario de Psicología Jurídica. Vol. 19. (Madrid: 2008), 138.

¹³² Mercedes Novo, Dolores Seijo y Ramón Arce, “Aplicación de la justicia terapéutica en la intervención con hombres que han ejercido violencia de género”, *Hacia un proceso penal más reparador y socializador*, (2019), pp. 373-396.

tribunales de lo penal¹³³. Generalmente los procedimientos que manejan estas organizaciones tienen dificultades en lo referente a:

- Las acciones negativas de las víctimas a romper los lazos que le unen con el agresor, muchas veces considerando que es el sustento económico y que no puede valerse por sí misma, por lo tanto, tiene que aguantar a su pareja. En ocasiones cuando están de por medio hijos que dependen del agresor generando los síntomas de perdón y justificación¹³⁴.
- Deficientes acciones de iniciativas institucionales en la formulación de políticas, programas, proyectos de prevención, lo que proporciona nudos críticos de las entidades que conforman las redes de atención contra la violencia a la mujer y la familia, con la finalidad fortalecer los ámbitos jurídicos, terapéuticos y minimizar este problema social que afecta a la familia, sociedad, así como a las entidades encargadas de desarrollar políticas y planes para su aplicación sea a nivel público o privado como una misión de actuación acorde a los derechos humanos para erradicar la violencia contra la mujer¹³⁵.

10. Conclusiones

La TJ propone un conjunto de mecanismos que tiene un enfoque de ordenamiento jurídico, sustentado en principios e instrumentos de derechos humanos, aspectos emocionales y psicológicos que promueven el área emocional, cognitiva, conductual, aprendizajes, habilidades, relevantes para la prevención y reincidencia de los agresores contra las mujeres. De otra parte, la violencia de género es considerada como un problema de salud pública a nivel global, que afecta a las mujeres, a los elementos que conforman el núcleo familiar e interactúa en las relaciones emocionales, afectivas, económicas, promovidas por las creencias machistas y las actitudes inmersas en acontecimientos, contravenciones de carácter de actos violentos que modifican los patrones de relaciones de dominación o sometimiento dirigido a las mujeres.

La TJ se constituye en una alternativa relevante en relación a la justicia punitiva, considerando las ventajas que tiene en su aplicación de carácter emocional, psicológico y que funciona como un factor relevante alternativo y restaurativo para minimizar los riesgos de violencia de género. Asimismo, incorpora procedimientos interdisciplinarios

¹³³ Ayter, E, “*Los derechos humanos y la violencia de género*”, (Barcelona: UOC, 2007).

¹³⁴ *Íbid*

¹³⁵ Gil Rodríguez, Lloret I y Mestre J, “*Los derechos humanos y la violencia de género*”, (Barcelona: UOC, 2007)

en prevención de violencia de género, manteniendo programas de atención integral a los agresores, como un enfoque de modelo rehabilitador sustentado en los principios de este sistema de justicia terapéutica relacionando con sustentos teóricos, conceptuales de evidencia científica y la aplicación en países como España y Chile.

Al realizar la comparación de un sistema regular de rehabilitación con un sistema que considera la aplicación de principios de TJ, se determina que en relación al tiempo de cumplimiento, la TJ consiste en 52 sesiones, 26 de corte cognitivo y 26 de carácter comportamental y es realizado en forma individual y grupal respectivamente, este programa es considerado de larga duración y se ajusta a las características y necesidades de cada persona infractora, mientras que el sistema regular no dispone de número de sesiones en su programa desarrollado.

Respecto al seguimiento de los casos a lo largo de un año, el programa TJ realiza el seguimiento para prevenir las recaídas de los agresores, así como detectar las situaciones de riesgo y emplear sus estrategias adaptativas. En el sistema regular, no se realiza una gestión de seguimiento de los programas a través de herramientas o medios que establezcan la efectividad y cumplimiento del programa.

En relación a la reincidencia, el programa de TJ mide este riesgo por lo que los coordinadores de la red consideran un elemento clave en la gestión efectiva verificando su evolución y definiendo programas de intervención individualizada. En el programa aplicado en España, por ejemplo, se obtiene que las tasas de reincidencia de violencia de género de los agresores que participaron en el programa fue del 4.6%.

Con el análisis, se identifican los puntos fuertes que consideran estos modelos, su eficacia, gracias a la investigación y estadísticas, que pueden ser aplicados en nuestro sistema, se requiere del apoyo del sistema institucional y de la profesionalización en esta visión jurídica y, por supuesto, de programas que permitan reconocer cuales mecanismos y en que contextos y modalidades pueden llegar a ser aplicados, estos programas deben ser empíricos para reconocer que características pueden ser acogidas para mejorar el sistema de rehabilitación.